

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Notificaciones.—Anuncio de 26 de febrero de 1998, sobre notificación de tasación de bienes inmuebles. 1695

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 4 de marzo de 1998, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. Juan María Durán Acuña..... 1696

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las cantidades correspondientes, para el año 1998, a las subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura reguladas por los Decretos 92/1996, de 4 de junio y 137/1997, de 18 de noviembre.

Mediante el Decreto 92/1996, de 4 de junio se estableció un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida para las pymes, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura. Este programa es una de las medidas contempladas en el Plan de Empleo e Industria suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la FEMPEX.

En el citado Decreto se estableció el importe de las subvenciones para los contratos indefinidos formalizados. Asimismo el Decreto 137/1997, de 18 de noviembre establece las cuantías de las subvenciones para los colectivos de trabajadores cuyas contrataciones estén acogidas a las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social reguladas en la Ley 64/1997, de 26 de diciembre.

El artículo 3 párrafo 3 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, señala la posibilidad de una actualización de las cuantías de las subvenciones a conceder mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, en función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo con las normas legales al respecto; variaciones que para el ejercicio 1998 se han producido y por tanto se procede a actualizar los importes de las subvenciones.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 3.º del Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como en el Artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

ARTICULO UNICO:

Las subvenciones a que hacen referencia los Decretos 92/1996, de 4 junio y 137/1997 de 18 de noviembre, tendrán las siguientes cuantías para cada contratación indefinida realizada en 1998:

A) Contrataciones indefinidas de trabajadores que no estén acogidas a las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social establecidas en la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, según los siguientes colectivos:

a) Desempleados menores de 45 años, 1.860.000 ptas, que tendrá la siguiente distribuciones por anualidades:

* 1.260.000 ptas. durante el primer año de vigencia del contrato.

* 300.000 ptas. durante el segundo año de vigencia del contrato, y otras 300.000 ptas. durante el tercero.

b) Desempleados con edad igual o superior a 45 años, 2.334.000 ptas., que tendrá la siguiente distribución por anualidades:

* 952.000 ptas. durante el primer año de vigencia del contrato y otras 952.000 ptas. durante el segundo.

* 430.000 ptas. durante el tercer año de vigencia del contrato.

c) Transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas de desempleados que han prestado servicios en los 12 meses anteriores a la contratación en la empresa o empresas con la que existe evidente vinculación, 715.000 ptas., que serán abonadas mediante un único pago durante el primer año de vigencia del contrato.

B) Contrataciones indefinidas de trabajadores acogidas a las bonificaciones de cuotas de la Seguridad social establecidas en la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, según los siguientes colectivos:

1) Desempleados menores de 30 años y trabajadores con edad comprendida entre 30 y 44 años, ambos inclusive, que lleven inscrito al menos un año como demandantes de empleo: 1.680.000 ptas., que serán abonadas mediante tres anualidades iguales de 560.000 ptas cada una.

2) Mujeres desempleadas de larga duración en profesiones u oficios, en los que el colectivo femenino se halle subrepresentado y que sean menores de 45 años: 1.584.000 ptas., que serán abonadas mediante 3 anualidades iguales de 528.000 ptas. cada una.

3) Mujeres desempleadas de larga duración en profesiones y oficios, en las que el colectivo femenino se halle subrepresentado y que sean mayores de 45 años: 2.010.000 ptas., que serán abonadas mediante tres anualidades de 670.000 pta.s cada una.

4) Desempleadas mayores de 45 años, 1.785.000 ptas., que serán abonadas mediante tres anualidades iguales de 595.000 ptas., cada uno.

5) Transformaciones de contratos temporales en indefinidos o contrataciones indefinidas de desempleados que han prestado servicios en los doce meses anteriores a la contratación en la empresa o empresas con las que exista evidente vinculación, 602.000 ptas. que serán abonadas mediante un único pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 23 de febrero de 1998, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en

el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura y Patrimonio espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

ARTICULO 2.º—Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través de los siguientes programas:

Programa I.—Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por los Municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Programa II.—Apoyo a la realización de actividades de teatro, música y danza organizadas por los Municipios con población inferior a 6.000 habitantes.

Programa III.—Apoyo a las iniciativas de los Municipios con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, para la realización de actividades estables de teatro, música, danza y cinematográficas.

ARTICULO 3.º

PROGRAMA I

1.—Los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1998, que deseen utilizar los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, para la realización de actividades culturales en sus Municipios, durante el período comprendido entre el 15 de junio al 15